

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

Martha Regina Trujillo Chanquin

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

Martha Regina Trujillo Chanquin



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala



Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Rafael Landívar
1863

eman ta castal zazu



Universidad del País Vasco Euskal Herriko
Unibertsitatea

Guatemala, noviembre 2013

URL
305.42
T866

Trujillo Chanquín, Martha Regina
Violencia contra la mujer: marco teórico y jurídico /
Guatemala : Universidad Rafael Landívar. Instituto de
Investigaciones Jurídicas (IJ /URL), 2013.
xv, 47 p. (Cuaderno de estudio ; 126)
ISBN: 978-9929-584-39-6
Incluye bibliografía.
I. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Rafael
Landívar.
Universidad del País Vasco / *Euskal Herriko Unibertsitatea.*

Universidad Rafael Landívar
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cuaderno de estudio 126, noviembre 2013

Martha Regina Trujillo Chanquín, M.A.
Violencia contra la mujer: marco teórico y jurídico

D.R.© Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Rafael Landívar, Campus Central,
Vista Hermosa III, zona 16, Edificio "O",
2do. Nivel, Oficina O-214
Apartado Postal 39-C, Ciudad de Guatemala,
Guatemala, 01016
Teléfono: (502) 2426-2626 Extensión: 2551
Fax: (502) 2426-2595
Correo electrónico: ijj@url.edu.gt
Página electrónica: www.url.edu.gt

Equipo editorial:

Editor: Luis Andrés Lepe Sosa, M.A.
Asistente: Claudia Aracely Morales Paniagua
Auxiliar: Aníbal Estuardo Samayoa Alvarado

Impreso en Serviprensa, S.A.
3ª Ave. 14-62, zona 1
PBX: 2245-8888
Correo electrónico: gerenciaventas@serviprensa.com
Ciudad de Guatemala, Guatemala

La autora de esta publicación es la única responsable de su contenido, el cual no representa ni coincide necesariamente con la posición de la Universidad Rafael Landívar ni de la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea.*

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

Rector

Lic. Rolando Alvarado López, S. J.

Vicerrectora Académica

Dra. Lucrecia Méndez González de Penedo

Vicerrector de Investigación y Proyección

Dr. Carlos Rafael Cabarrús Pellecer, S. J.

Vicerrector de Integración Universitaria

Dr. Eduardo Valdés Barría, S. J.

Vicerrector Administrativo

Lic. Ariel Rivera Irías

Secretaria General

Licda. Fabiola Padilla Beltranena de Lorenzana

CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Rector

Lic. Rolando Alvarado López, S. J.

Vicerrector de Investigación y Proyección

Dr. Carlos Rafael Cabarrús Pellecer, S. J.

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Dr. Rolando Escobar Menaldo

Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

M.A. Pablo Hurtado García

Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas

Dr. Larry Andrade-Abularach

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

Director

Dr. Larry Andrade-Abularach

Jefa Académica e Investigadora Principal

M.A. Patricia Jiménez Crespo

Jefe Administrativo

Lic. Manuel Enrique Tecum Ajanel

Investigador

M.A. Luis Andrés Lepe Sosa

Investigadora de Acción para el Desarrollo

M.A. Nina Alejandra Carbonell Ricci

Asistente del Doctorado en Derecho

Lic. José Miguel Gaitán Grajeda

Asistente de Investigación

Claudia Aracely Morales Paniagua

Asistente Administrativa

Rosa Mariela Ortiz Ralón

Recepcionista

Dara Andrea García Batres

Alumno Auxiliar de Investigación

Aníbal Estuardo Samayoa Alvarado

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / *EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA*

Rector

Sr. Iñaki Goirizelaia

Secretaria General

Sra. Eva Ferreira

Vicerrector/Vicerrectora del Campus

Vicerrector del Campus de Álava

Sr. Eugenio Ruiz Urrestarazu

Vicerrector del Campus de Bizkaia

Sr. Carmelo Garitaonandia

Vicerrectora del Campus de Gipuzkoa

Sra. Cristina Uriarte Toledo

Vicerrectora de Alumnado

Sra. Elena Bernaras

Vicerrectora de Calidad e Innovación

Sra. Itziar Alkorta

Vicerrector de Coordinación

Sr. Juan José Unzilla

Vicerrector de Euskara y Plurilingüismo

Sr. Gidor Bilbao

Vicerrector de Investigación

Sr. Miguel Ángel Gutiérrez

Vicerrector de Ordenación Académica

Sr. Francisco Javier Gil Goikouria

Vicerrector de Profesorado

Sr. Jon Irazusta

Vicerrectora de Proyección Internacional

Sra. Miriam Peñalba

Vicerrectora de Responsabilidad Social y Proyección Universitaria

Sra. Amaia Maseda

Gerente

Sr. Xabier Aizpurua Tellería

**DOCTORADO EN DERECHO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
RAFAEL LANDÍVAR Y DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/
*EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA***

**Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Rafael Landívar**
Dr. Rolando Escobar Menaldo

**Decano de la Facultad de Derecho de la
Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea***
Dr. Demetrio Loperena Rota

Responsable
Dr. Francisco Javier Caballero Harriet

Responsable
Dr. Larry Andrade-Abularach

Comisión académica

Presidente
Dr. Francisco Javier Caballero Harriet

Presidente
Dr. Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas

Vocal
Dr. Ignacio Muñagorri Laguia

ÍNDICE

Presentación	XIII
I. Violencia contra la mujer.....	1
A. Antecedentes.....	1
B. Manifestaciones de violencia contra las mujeres	5
C. Ámbitos de materialización de la violencia contra las mujeres	8
1. Ámbito público	9
2. Ámbito privado	10
D. Tipos y efectos de la violencia contra las mujeres.....	13
1. Violencia física.....	13
2. Violencia psicológica.....	14
3. Violencia económica	16
4. Violencia sexual.....	18
E. Efectos de la violencia contra las mujeres	19
II. Marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres	25
A. Antecedentes.....	25
B. Aspectos relevantes.....	28
C. Instrumentos internacionales sobre los derechos de las mujeres	30
1. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (<i>CEDAW</i>)	30
2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).....	33
3. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.....	34

4.	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	34
5.	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.....	35
6.	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	35
D.	Normativa jurídica nacional	36
1.	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	37
2.	Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	39
3.	Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer	39
4.	Ley de Desarrollo Social.....	41
5.	Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer	42
6.	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	43
III.	Bibliografía	45

PRESENTACIÓN

La violencia contra la mujer es una forma de injusticia que, lamentablemente, ha llegado a incrustarse en la vida cotidiana de millones de personas alrededor del mundo. Aunque se trate de un fenómeno más prevalente en unas culturas que en otras, no existe un Estado que pueda jactarse de haberlo erradicado por completo. Por eso, las medidas para enfrentarse a la violencia contra la mujer deben ser constantes y crecientes. Un paso fundamental radica en la creación y aplicación de normas jurídicas encaminadas a la prevención, sanción y erradicación de este tipo de vejámenes.

Como un aporte jurídico-académico a la lucha contra este grave problema social, el Instituto de Investigaciones Jurídicas presenta esta investigación, titulada *Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico*, llevada a cabo por la M. A. Martha Regina Trujillo Chanquin,* colaboradora/investigadora de este Instituto.

Se ha decidido incluir el presente trabajo dentro de la agenda de investigación del Instituto por varios motivos. Uno de ellos es la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se celebra cada 25 de noviembre, siguiendo lo dispuesto en la resolución 54/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 17 de diciembre de 1999.

Pero primordialmente, la realización de este y otros ensayos académicos relacionados con los derechos de la mujer se debe a que la teoría feminista del derecho se ha adoptado como una línea de investigación dentro del Doctorado en Derecho de la

* *Martha Regina Trujillo Chanquin* es estudiante del doctorado en derecho por la Universidad Rafael Landívar y la Universidad del País Vasco; posee una maestría en derechos humanos por la Universidad Rafael Landívar; es licenciada en ciencias jurídicas y sociales, abogada y notaria por la Universidad Rafael Landívar. Desarrolló el puesto de directora jurídica del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala –CONAMIGUA–; también ocupó el cargo de asesora jurídica en la misma institución. Actualmente desempeña el cargo de juez de paz en el Organismo Judicial desde 2010.

Universidad Rafael Landívar y la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*. Gracias al dedicado esfuerzo de los doctorandos, así como la dirección apasionada y diligente de la doctora Arantza Campos Rubio, quien es la directora de esta línea de investigación, el Instituto de Investigaciones Jurídicas ha logrado generar y publicar valiosos trabajos jurídicos que analizan el papel de la mujer en la sociedad actual, el derecho a la igualdad, el feminismo y la violencia contra la mujer.

En esta ocasión, la autora realiza un análisis descriptivo de la violencia contra la mujer, desde dos enfoques. En primer lugar, lleva a cabo un estudio eminentemente teórico, en el cual presenta un panorama general del fenómeno, incluyendo sus antecedentes, manifestaciones, clasificación, los ámbitos en que ocurre y los efectos que produce en la víctima. Para el efecto, se fundamenta en documentación de carácter sociológico, psicológico, antropológico y jurídico.

Posteriormente, aborda el tema desde un punto de vista exclusivamente jurídico, para lo cual se asiste con instrumentos internacionales de derechos humanos (entre ellos, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará), así como legislación interna (incluyendo la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, entre otras).

Esta investigación está compuesta por los capítulos 1 y 2 del trabajo de fin de máster universitario de investigación en derecho “Sociedad Democrática, Estado y Derecho” de la Universidad Rafael Landívar y la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*, titulado *El tratamiento de la violencia contra las mujeres en el ordenamiento jurídico guatemalteco*, el cual representa la culminación exitosa de la primera fase doctoral.

Dicho trabajo de fin de máster fue realizado bajo la dirección de la ya mencionada doctora Arantza Campos Rubio, profesora de la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*, y experta en teoría feminista del derecho.

Agradecemos a la M. A. Trujillo Chanquin por compartir con nosotros su enriquecedora investigación, y a la vez le deseamos lo mejor en la ardua tarea de elaboración de su tesis doctoral.

Dr. Larry Andrade-Abularach

Director

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Coordinador

Doctorado en Derecho

Universidad Rafael Landívar y

*Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea
en Guatemala*

M. A. Luis Andrés Lepe Sosa

Investigador

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Guatemala de la Asunción, noviembre de 2013.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO*

La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos.

No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

Kofi Annan,
Ex secretario general de las Naciones Unidas.

I. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

A. Antecedentes

Como es bien sabido, la violencia física, sexual, verbal, económica y psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico, derivado del sistema patriarcal que ubica a las mujeres en una posición de subordinación y que es utilizado por los hombres para ejercer control o dominación sobre las mujeres. Como bien lo establece Ana Pérez del Campo Noriega, “la violencia masculina contra las mujeres es un crimen, un delito histórico y universal. Comienza en los albores de la civilización, y subsiste hasta nuestros días”.¹

En Guatemala, pese a ser generalizado, este problema había permanecido oculto durante mucho tiempo, llegando a constituirse en una violación de derechos totalmente normalizada y aprobada

* Trujillo Chanquin, Martha Regina, *El tratamiento de la violencia contra las mujeres en el ordenamiento jurídico guatemalteco*, Guatemala, 2012, trabajo de fin de máster universitario en investigación en derecho “Sociedad Democrática, Estado y Derecho”, por la Universidad Rafael Landívar y la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*, capítulos 1 y 2, p. 39-67.

1 Pérez del Campo Noriega, Ana María, “El sistema patriarcal, desencadenante de la violencia de género”, <http://www.projusticia.es/ley%20de%20igualdad/documentos/la%20ignorancia,%20esa%20atrevida%20perez%20del%20campo%20curso%20a%20juces.pdf>

socialmente, que se reproduce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general.² Es importante hacer notar que en nuestro país prevalece la cultura patriarcal, en especial en las aéreas rurales, en donde se enmarca que el papel de las mujeres sea marginal y supeditado a las relaciones de poder excluyentes.

La condena de las mujeres a la violencia se ha evidenciado desde muchos años atrás, sometiéndolas a la inferioridad, al papel secundario en la sociedad y a la obediencia y subordinación a la cual “deben” estar sujetas.

En el sistema patriarcal, la mujer es considerada como propiedad del hombre, no importando si es el padre, hermano, esposo e incluso sus propios hijos o la comunidad, ya que no se le reconoce su dignidad y en consecuencia, tampoco su autonomía personal. Esto la limita en su libertad de expresarse, decidir y actuar por sí misma, ya sea sobre su cuerpo, sus bienes materiales y su vida en general. Su conducta está regida y determinada por las decisiones de otros, quienes de hecho o de derecho están facultados para imponerle su voluntad de la manera que consideren, incluso la violencia en cualquier forma y dimensión, sin que ello constituya una conducta socialmente desaprobada, sino al contrario.³

En Guatemala, vemos cómo la mujer ha sufrido de violencia en diferentes circunstancias, no solo en época de guerra, sino también de paz, tanto en su propio hogar como fuera de él. Pero la discriminación hacia ella cobró un carácter de política de gobierno en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional luego del Conflicto Armado Interno, tiempo durante el cual se evidenciaron formas de violencia específicas contra las mujeres,

2 Asociació d'Amistat amb el Poble de Guatemala, *Investigación sobre el feminicidio en Guatemala*, cuadernos de Guatemala, números 7 y 8, octubre de 2005, p. 25.

3 *Ibidem*, p. 27.

reforzadas por la discriminación social y las agresiones que sufrían en esta época. “Los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían y las mujeres se quedaban cuidando a la familia [...] Eran mujeres indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban”.⁴

Durante el Conflicto Armado Interno, miles de mujeres (primordialmente indígenas mayas) fueron objeto de violación sexual, siendo esta una práctica común de los agentes del Estado dirigida a destruir la dignidad de la mujer, degradando uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. “Las humillaciones y burlas contra mujeres (como ponerlas a bailar para los soldados), no sólo pretendieron invisibilizar su dolor sino, además, trasladar un sentido de pasividad y conformismo que no les permitiera actuar y que aceptaran como mujeres el carácter natural de su sufrimiento”.⁵

Durante las negociaciones de paz (1990-1996), algunos grupos de mujeres participaron activamente en el seguimiento a este proceso, en donde se logró que el Gobierno prestara mayor importancia a la inclusión de medidas a favor de los derechos de las mujeres en los diversos acuerdos firmados. Entre los más importantes, se puede mencionar la participación de la mujer en: a) el fortalecimiento de la sociedad civil;⁶ b) el desarrollo económico y social⁷ (en este aspecto cabe resaltar el compromiso que asume el Estado de Guatemala en cuanto a revisar y eliminar de la legislación nacional existente todo aquello que implique discriminación de las mujeres en el ámbito económico, social, cultural y político);

4 *Ibidem*, p. 25.

5 *Idem*.

6 Ver: Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, *Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática*, firmado el 19 de septiembre de 1996, punto 59.

7 Ver: Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, *Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria*, firmado el 6 de mayo de 1996, puntos 11, 12 y 13.

c) derechos de la mujer indígena;⁸ y, d) protección de las familias encabezadas por mujeres.⁹

A inicios de esa década, organizaciones de mujeres llamaron la atención al fenómeno de violencia de género contra la mujer que se da en diversos espacios, públicos y privados; asimismo, sobre las condiciones de desventaja de las mujeres guatemaltecas en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder históricamente constituidas a favor del sexo masculino.¹⁰

La estructura del sistema patriarcal y clasista ha utilizado instituciones sociales para fundamentar y asegurar la subordinación en las relaciones de poder familiar, económico y social, utilizando instrumentos como el derecho, el sistema educativo y los medios de comunicación para difundir esta estructura. Basta con ver anuncios, por ejemplo, en donde se promociona la venta de un detergente para lavar ropa; siempre es una mujer a quien visualizamos lavándola.

En Guatemala, esta práctica continúa pese a la existencia de leyes relacionadas con el tema de la violencia contra las mujeres y a que el principio de igualdad se encuentra reconocido en la Constitución Política¹¹ y el Código Civil;¹² son prácticas aún marcadas dentro de nuestra sociedad. A continuación trataremos las formas en que la violencia contra las mujeres se manifiesta.

8 Ver: Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, *Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas*, firmado el 31 de marzo de 1995, puntos 1 y 2.

9 “Las partes convienen lo siguiente: Hacer particular énfasis en la protección de las familias encabezadas por mujeres así como las viudas y de los huérfanos, que han sido más afectados. El Gobierno se compromete a eliminar cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer en cuanto a facilitar el acceso a la tierra, a la vivienda, a créditos y a participar en los proyectos de desarrollo. El enfoque de género se incorporará a las políticas, programas y actividades de la estrategia global de desarrollo”. Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, *Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado*, firmado el 17 de junio de 1994.

10 Associació d’Amistat amb el Poble de Guatemala, *op. cit.*, nota 2, p. 26.

11 Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 4.

12 Jefe del Gobierno de la República, Decreto-ley 106, Código Civil, artículo 79.

B. Manifestaciones de violencia contra las mujeres

Para comprender cuán antiguo es el fenómeno de la violencia contra las mujeres hay que saber que durante siglos la cultura, tanto popular como académica, ha legitimado esta violencia.

Elizabeth Schneider¹³ establece que históricamente se ha identificado el maltrato contra las mujeres como un problema de sexismo, de dominación masculina. El maltrato se considera como una extensión natural de la noción de que las mujeres son propiedad masculina en el marco de la relación marital. Poco a poco y con la llegada de las sociedades modernas se fue deslegitimando la violencia como medio para resolver conflictos, dándose el papel que merece cada mujer, así como la igualdad de condiciones y oportunidades.

La violencia contra las mujeres, como veremos en la presente investigación, presenta formas específicas de legitimación, ello con la idea de que las mujeres son vistas como inferiores y como propiedades de los hombres, a los que deben respeto y obediencia.¹⁴ Vemos pues, que desde épocas atrás se ve a la mujer como indefensa ante una sociedad rodeada de varones. Para ello manifiesta Amorós que “en una sociedad patriarcal la mujer que no pertenece a ningún varón en particular pertenece potencialmente a todos, es la célebre: mujer pública”.¹⁵

13 Ver: Schneider, Elizabeth, *Battered women and feminist lawmaking*, New Haven, Yale University Press, 2002.

14 Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, *Aspectos fundamentales de la teoría y perspectiva de género aplicada al sistema de justicia*, módulo 1, Guatemala, Programa de Justicia y Seguridad, Reducción de la Impunidad SEICMSJ/AECID, febrero de 2012, p. 31.

15 Amorós, Celia, *Mujer: participación, cultura política y Estado*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 1999.

Al respecto comenta Luisa Posada que “la violencia contra las mujeres entra como referente normativo en el discurso de la modernidad”.¹⁶ De igual forma pensaban grandes filósofos contractualistas, como Locke, Rousseau y Kant, quienes establecieron la inferioridad de las mujeres respecto a los varones, su eterna minoría de edad y la consecuente obediencia y sumisión a las órdenes o deseos de sus mentores.

Asimismo, Vigarello¹⁷ opina en su obra sobre la violación en la Francia del Antiguo Régimen. Este autor ha rastreado en muy diferentes tipos de fuentes –relatos, memorias, juicios– para mostrar que la violación, como muchas violencias antiguas, está severamente condenada por los textos del derecho clásico pero –como otras muchas– casi nunca es denunciada y es poco perseguida por la justicia.

En la historia contemporánea, la contribución de las mujeres a la Revolución Industrial no fue suficiente para evitar que la inferioridad femenina y el sometimiento a la autoridad masculina se perpetuaran a través del Código Napoleónico que consagró, en 1804, fuertes controles sobre las mujeres.¹⁸ En su obra *El Emilio*, Rousseau propuso el laboratorio del que surgiría el modelo de familia, y el modelo antropológico¹⁹ que iba a imponerse en los siglos posteriores, asignándole cualidades pasivas y débiles a las mujeres. Lo anterior nos evidencia desde épocas atrás las imposiciones y los controles para el sometimiento de las mujeres, evitando con ello que existiera una igualdad entre los sexos.

16 Posada, Luisa, “De discursos estéticos, sustituciones categoriales y otras operaciones simbólicas: en torno al feminismo de la diferencia en Italia”, en Amorós, Celia (coord.), *Feminismo y filosofía*, Madrid, Editorial Síntesis, 2001.

17 Vigarello, Georges, *Historia de la violación, siglos XVI-XX*, Madrid, Cátedra, 1999.

18 Rubio, Ana, “Aportaciones del feminismo al principio de igualdad”, en *XVIII Jornadas de la Sociedad española de Filosofía jurídica y política*, Granada, 2001.

19 Rubio, Ana, *Feminismo y ciudadanía*, Sevilla, Instituto Andaluz de la Mujer, 1987, p. 83-90.

Por ende, las manifestaciones son claras, desde siempre tanto la sociedad como la misma familia han fomentado ese “derecho a corregir a las mujeres” toda vez que las acciones de manifestación en contra de las mujeres están encaminadas al control, a la jerarquización sobre ellas, al dominio y poder, con la finalidad de reprender o amonestar las conductas no aceptadas por la figura varonil, máxime si las conductas están orientadas a reclamar o exigir lo que por igualdad, en su calidad de personas, les corresponde.

Hoy en día, el trato desigual y la violencia contra las mujeres se encuentran normalizados en los no tan conocidos *micromachismos*,²⁰ así como las conductas aprendidas por la misma sociedad, a tal grado que su erradicación curiosamente no ha sido apoyada por las mismas mujeres, concluyendo con la justificación de las agresiones en contra de ellas, en virtud de existir necesidad o razón para emplear violencia en contra de ellas, ya que de esa forma se mantiene la sumisión, la obediencia y el comportamiento debido.

El uso de los micromachismos sutilmente forma parte de la vida cotidiana de los seres humanos, por eso existen los *micromachismos utilitarios*,²¹ es decir, las normas que el hombre utiliza con las mujeres para justificar la no participación en lo doméstico, el aprovechamiento y abuso de la capacidad femenina de cuidado, evitando la reciprocidad en el cuidado, así como los requerimientos abusivos solapados. Asimismo, encontramos los

20 Luis Bonino Méndez define a los *micromachismos* como: “Pequeños, casi imperceptibles controles y abusos de poder cuasinormalizados que los varones ejecutan permanentemente. Son hábiles artes de dominio, maniobras y estrategias que sin ser muy notables, restringen y violentan insidiosamente el poder personal, la autonomía y el equilibrio psíquico de las mujeres, atentando además con la democratización de las relaciones y dada su invisibilidad se ejercen generalmente con total impunidad”. Bonino Méndez, Luis, “Los micromachismos y sus efectos: claves para su detección”, en Ruiz Jarabo-Quemada, Consue y Blanco Prieto, Pilar (dirs.), *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, España, Ediciones Díaz de Santos, 2004, p. 3.

21 *Ibidem*, p. 6.

micromachismos encubiertos,²² caracterizados por su índole insidiosa, encubierta y sutil y por ello muy efectivos, en donde el varón oculta su objetivo de dominio, imposición de las “verdades” masculinas y forzamiento de disponibilidad de la mujer. Se utiliza la confiabilidad y la credibilidad femenina para crear falta de intimidad, silencio, aislamiento, inclusión invasiva de terceros, autoindulgencia, autojustificación y minusvaloración de los propios errores, entre otros.

Más adelante en la presente investigación, veremos cómo poco a poco las sociedades, incluyendo la nuestra, han tratado de avanzar hacia una sociedad igualitaria, en donde se busca la eliminación y erradicación de la violencia contra las mujeres, evitando con ello las múltiples manifestaciones de violencia de las cuales han sido objeto; evidencia de ello es la aceptación de que efectivamente se vive en una sociedad en donde el patriarcado, muy enraizado en nuestra cultura, ha sido el sistema que ha limitado los derechos de las mujeres, y finalmente ante esta aceptación se evidencia el interés del Estado de Guatemala por normar las acciones que atentan contra las mujeres para su efectivo goce de los derechos humanos.

C. Ámbitos de materialización de la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres no es un tema únicamente recurrente en los hogares (violencia intrafamiliar, ámbito privado), sino también en otros lugares como el trabajo y los centros educativos (ámbito público).

Es importante hacer notar la concepción que establece Julieta Di Corleto en su texto *La construcción legal de la violencia contra las mujeres*, al manifestar que “lo privado es lo público”, donde la dicotomía entre lo público y lo privado no es la dimensión de dos espacios desconectados, sino más bien un justificativo para

22 *Ibidem*, p. 7 y 8.

la inacción del Estado en determinados conflictos.²³ En cuanto a la inacción que aquí se menciona, cabe resaltar que actualmente nuestro Estado ha participado a favor de que los delitos contra las mujeres sean investigados por parte del Ministerio Público, ello debido a que son contemplados como delitos de acción pública.

A continuación estableceremos los diferentes ámbitos donde se materializa la violencia contra las mujeres.

1. *Ámbito público*

La Real Academia Española define *público* como lo notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos; perteneciente o relativo a todo el pueblo. También como la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer algo, como contrapuesto a lo privado.²⁴

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer define el ámbito público como aquel que “comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyan el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado”.²⁵

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”, define a la violencia contra la mujer en el ámbito público como:

23 Algunas lecturas iniciales marcan los postulados generales de los feminismos. Entre otros: a) Facio, Alda y Fries, Lorena (comps.), *Género y derecho*, Santiago de Chile, Editorial Lom y La Morada, 1999; b) García Villegas, Mauricio *et al.* (comps), *Crítica jurídica. Teoría y sociología jurídica en los Estados Unidos*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2006; c) Isabel Jaramillo “La crítica feminista al derecho” en *Género y teoría del derecho*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2000, p. 25 y ss; d) Peltran, Elena y Maquierría, Virginia, (eds.), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Madrid, Alianza Editorial, 2001; e) Dorlin, Elsa, *Sexo, género y sexualidades. Introducción a la teoría feminista*, traducción de Víctor Goldstein, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 2009; y, f) Chamallas, Martha, *Introduction to feminist legal theory*, Nueva York, Aspen Law & Business, 1999.

24 Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22ª. ed., <http://lema.rae.es/>

25 Congreso de la República de Guatemala, Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, artículo 3.

[...] La que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar [...].²⁶

En los ámbitos político y laboral, donde anteriormente era muy poca la participación de las mujeres y más evidente la participación de los hombres, se ha dado un giro importante, porque vemos más participación de las mujeres, así como en el campo de la educación; este cambio permite la búsqueda de una mejor oportunidad para alcanzar la igualdad de trato y condiciones.

Las mujeres han logrado tener un rol importante en las relaciones sociales, logrando su inclusión en el ámbito público, pero no hay que dejar de mencionar también la participación activa en el ámbito privado, ya que son ellas quienes se siguen encargando de administrar y mantener el orden en el hogar, así como de cuidar a los hijos.

2. *Ámbito privado*

La Real Academia Española define *privado* como: “Que se ejecuta a la vista de pocos, familiar y domésticamente sin formalidades ni ceremonia alguna. Particular y personal de cada individuo”.²⁷ De manera similar, el *Diccionario Océano Uno*²⁸ refiere que lo privado es aquello que se ejecuta a la vista de pocos, familiar y domésticamente, sin formalidad ni ceremonia alguna.

La violencia en el hogar, especialmente los golpes a la cónyuge, es tal vez la forma más generalizada de violencia contra la mujer. En países en que se realizan estudios fiables en gran escala sobre la violencia basada en el género, se informa que más del 20% de

26 Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1994, Belem do Pará, Brasil, ratificada por Guatemala el 5 de enero de 1995, artículo 2.

27 Real Academia Española, *op. cit.*, nota 24.

28 Varios autores, *Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color*, Océano Grupo Editorial, 1996, p. 1,310.

las mujeres han sido víctimas de maltrato por los hombres con los que viven.²⁹

De las definiciones anteriores se entiende que lo privado es concebido como lo familiar y se entiende que el núcleo familiar está compuesto por el hombre o mujer y su cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio/a, pareja o pretendiente, hijos/as, nietos/as, sobrinos/as, tíos/as, abuelos/as, así mismo lo menciona la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.³⁰

El sistema patriarcal tiende a visualizar a las mujeres en la sociedad como esposas y madres, a quienes les corresponde el amor y los sentimientos. La familia equivale a su trabajo, caso distinto y contrario para los hombres, a quienes se les ve relacionados con el autodomínio y control de los sentimientos, lo cual los impulsa a intervenir en el mundo y en la comunidad. Para los hombres es el poder, la razón, para ellos la familia es equivalente a reposo. ¿No estaríamos de cierta forma limitando algún tipo de derecho a los hombres, al evitar que tengan sentimientos y sensibilidad hacia sus hijos? ¿Sería conveniente que también los hombres tengan un descanso laboral postnatal, para que ayuden al cuidado del menor nacido?

Las anteriores interrogantes han sido rotundamente negadas por el sistema patriarcal y como se indicó anteriormente, la ideología patriarcal es la causa originaria y a la vez perpetuadora de la violencia contra las mujeres al no querer dar igualdad de oportunidades y condiciones no solo a la mujer, sino como vimos, también al hombre.

Por lo anterior, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer define al ámbito privado como aquel que comprende:

29 Organización de las Naciones Unidas, "Violencia en el hogar", <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs4.htm>

30 Congreso de la República de Guatemala, Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, artículo 1.

[...] las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometen hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, o cuando el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.³¹

Es importante hacer notar que la referida ley contempla que en el ámbito privado se toman en consideración las relaciones pasadas y presentes, dado que se evidenciaba que no solo la pareja actual ocasionaba problemas, sino también las ex parejas, quienes de cierta forma intimidaban a sus víctimas para que reanudaran relaciones.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la Convención de Belém do Pará establece que la violencia contra la mujer en el ámbito privado incluye aquella violencia física, sexual y psicológica “que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”.

Por lo anterior, resulta de vital importancia hacer la reflexión de que en el ámbito privado es donde se evidencia la más fatal de las violaciones. A pesar de que se supone que el hogar es donde se deben cumplir las formalidades y fines del matrimonio o de una unión de hecho (con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí), es allí donde se ejecutan las más crueles violencias en contra de las mujeres.

31 Congreso de la República de Guatemala, *op. cit.*, nota 25, artículo 3 b.

D. Tipos y efectos de la violencia contra las mujeres

Existen varias teorías y clasificaciones sobre la violencia contra las mujeres, como evidencia de ello encontramos las dadas en los distintos instrumentos nacionales e internacionales. Sin embargo, nuestra legislación interna también da su propia clasificación de los daños. Existen pues, cuatro tipos de violencia contra la mujer identificados en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer: a) violencia física; b) violencia psicológica; c) violencia económica; y, d) violencia sexual.

1. *Violencia física*

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer define la violencia física como “Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”.³²

La violencia física también puede ser definida como aquellos actos que dañan el cuerpo y la salud física: empujones, bofetadas, puñetazos, puntapiés y golpes con objetos. Este tipo de violencia muchas veces deja cicatrices, enfermedades que duran toda la vida y lesiones leves o severas, que incluso pueden causar la muerte.³³

Puede decirse que la violencia física en estos casos se ejerce cuando una persona masculina que está en una relación de poder o control con respecto a una mujer, le causa daño físico interno o externo, golpeándola o lastimándola en forma reiterada. En los casos de violencia contra la mujer, la violencia física comúnmente es manifestada a través de apretones, empujones, cachetadas, estrangulaciones, manadas, pellizcos, golpes, quemaduras, cortes,

32 Congreso de la República de Guatemala, *op. cit.*, nota 25, artículo 3 inciso l.

33 Red Nacional de Refugio para Mujeres, ¿Qué es la violencia?, http://www.rednacionalderefugios.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=66&Itemid=77

agresiones con armas blancas (comúnmente machetes y cuchillos), lanzamiento de objetos, fracturas y femicidios.

Bien sabemos que la violencia física es la más fácil de probar, dado que deja marcas visibles en el cuerpo de la víctima, pudiendo estas evidencias ser fotografiadas o analizadas por un experto (médico o perito). Pero por lo anterior, esta violencia es considerada como una de las manifestaciones más graves de la violencia contra las mujeres, ya que no solo atenta contra la indemnidad física de las mujeres, sino contra la misma vida e integridad de ellas y la de sus hijos o hijas, pudiendo ser agravada hasta el grado de causar la muerte.

Como lo veremos más adelante, ante la necesidad de incorporar tipos penales especiales para la protección de la integridad psicológica y física de la mujer, se han incorporado al derecho nacional los instrumentos internacionales que desarrollan los derechos humanos de las mujeres, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.³⁴

2. *Violencia psicológica*

La violencia psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico que las ubica en una posición jerárquica de subordinación y se aplica como un mecanismo de poder para ejercer control y/o mantener una posición dominante sobre ellas.³⁵ La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer define la violencia psicológica o emocional como:

34 Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, *Relevancia jurídica de las diversas formas de violencia contra la mujer*, módulo 2, Guatemala, Programa de Justicia y Seguridad, Reducción de la Impunidad, SEICMSJ/AECID, Programa formativo año 2012, Transversalización de Género y Análisis Normativo en Materia de Violencia contra la Mujer en el Organismo Judicial de Guatemala, 2012, p. 20.

35 Associació d'Amistat amb el Poble de Guatemala, *op. cit.*, nota 2, p. 25.

Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.³⁶

Este tipo de violencia es muy frecuente y es más difícil de identificar porque, a diferencia de la violencia física, no deja huellas en el cuerpo sino en el ser interno de la persona. La violencia emocional se ejerce a través de palabras, gritos, gestos agresivos, malos tratos, falta de atención, silencio y chantajes que buscan denigrar, intimidar, amenazar o manipular a la persona violentada, y aunque aparentemente no dañan, lo hacen profundamente destrozando la autoestima y la estabilidad emocional.³⁷

Natalia Belmont define la violencia psicológica como:

La degradación intensa y continua por el control de las acciones o comportamientos de otra persona a través de la intimidad y manipulación en detrimento de la mujer, que resulta en el desmoronamiento del auto-respeto y la identidad individual. Se puede manifestar con: burlas, celos, descalificaciones, gritos, separación de la familia, insultos, amenazas, manipulación, o cualquier otra forma que implique un severo daño en la salud psicológica, la autodeterminación y el desarrollo personal.³⁸

A diferencia de la violencia física, la violencia psicológica es más difícil de probar, demostrar o evidenciar, ello debido a que las huellas que quedan en la mente no son visibles o posibles de fotografiar, así como que las palabras suelen herir más a una mujer, especialmente en su autoestima y estabilidad, por ello los malos tratos son considerados una violencia emocional.

36 Congreso de la República de Guatemala, *op. cit.*, nota 25, artículo 3, inciso *m*.

37 Red Nacional de Refugio para Mujeres, *op. cit.*, nota 33.

38 Belmont, Natalia Inés, *Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos: manual de capacitación*, Guatemala, Serviprensa, 2006, p. 13.

Asimismo, se ha evidenciado que en estos casos el maltratador suele manipular a su víctima para que llegue a creer que todo constituye exageraciones suyas y/o que tiene la culpa de lo que sucede. Lo mismo suele hacer con su entorno, de manera que todo el mundo opine que es un excelente cónyuge, compañero o amigo y que la otra persona se queja por quejarse (en el supuesto de que se queje).³⁹

El maltrato psicológico siempre deja secuelas. Existen casos en que la agresión es tan sutil y sofisticada que parece casi imposible detectarla, y estos fenómenos son los que conocemos como micromachismos, anteriormente descritos (ver nota 20).

3. *Violencia económica*

No solo los golpes y agresiones verbales son violencia. Según Belmont,⁴⁰ existen otras formas de maltrato contra las mujeres. La violencia económica (también denominada violencia patrimonial por algunos autores) consiste en el despojo o destrucción de los bienes personales de las mujeres o del patrimonio conyugal: destrucción o privación de la vivienda, enseres domésticos, terrenos, objetos, así como la negación de los recursos necesarios para el sostenimiento de la mujer y la familia.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer define a la violencia económica como:

Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.⁴¹

39 Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, *op. cit.*, nota 14, p. 39.

40 Belmont, Natalia Inés, *op. cit.*, nota 38, p. 13.

41 Congreso de la República de Guatemala, *op. cit.*, nota 25, artículo 3, inciso k.

Asimismo, encontramos otra definición según la cual la violencia económica es una de las prácticas más sutiles de la violencia, que consiste en el control o restricción del dinero o de los bienes materiales como forma de dominación.⁴² Por ejemplo, este tipo de violencia puede darse cuando la pareja o ex pareja de la mujer le impida trabajar o le condicione el dinero para el sustento del hogar.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer enumera los supuestos contemplados para el delito de violencia económica contra la mujer:

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e. Ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.⁴³

42 Red Nacional de Refugio para Mujeres, *op. cit.*, nota 33.

43 Congreso de la República de Guatemala, *op. cit.*, nota 25, artículo 8.

4. *Violencia sexual*

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer define la violencia sexual como:

Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.⁴⁴

Natalia Belmont refiere que:

Este tipo de violencia implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que la mujer lleve a cabo un acto sexual u otros comportamientos sexuales indeseados. Algunas de estas acciones serían: descalificación sobre la conducta sexual, obligar a tener relaciones sexuales sin consentimiento, obligar a protagonizar actos perversos, negar la sexualidad de la mujer, entre otros.⁴⁵

En otra definición se establece que es todo acto verbal o físico con connotaciones sexuales que se realiza contra cualquier persona sin su consentimiento, que vulnera su libertad y daña su autoestima y desarrollo psicosexual, y que le genera inseguridad, sometimiento y frustración. Sus formas son el hostigamiento, el acoso, el tráfico y la explotación sexual, el incesto, el estupro y por supuesto la violación.⁴⁶

Vemos, pues, que la violencia sexual está relacionada con el “derecho” que los hombres creen tener, y por ello toman el cuerpo de las mujeres. Por ejemplo, cuando un esposo obliga a su esposa a tener relaciones sexuales bajo el pretexto de que es su mujer y tiene el deber de complacerlo.

44 *Ibidem*, artículo 3, inciso n.

45 Belmont, Natalia Inés, *op. cit.*, nota 38, p. 14.

46 Red Nacional de Refugio para Mujeres, *op. cit.*, nota 33.

Con respecto a esta violencia, Laura Segato⁴⁷ manifiesta que “la violación se percibe como un acto disciplinador y vengador [...] y toda mujer que no sea rígidamente moral es susceptible de violación. La mujer se vuelve contra él, contra su incapacidad de poseer el derecho viril y la incapacidad de ejercer control sobre ella”.

Estudios realizados por organismos internacionales que analizan la violencia sexual señalan que:

Su frecuencia es muy superior a lo que cabría esperar [...] para prevenirla, es necesario erradicar una serie de creencias sexistas que contribuyen a dicha violencia y que siguen asociando el valor de los hombres con su capacidad para vencer la resistencia de las mujeres ante sus demandas sexuales, infravalorando la capacidad masculina de autocontrol en dichas situaciones, sobre todo cuando se han producido ciertos niveles de excitación, y atribuyendo al varón una continua tensión sexual que puede dañarle, si no la descarga.⁴⁸

E. Efectos de la violencia contra las mujeres

Como veremos a continuación, las mujeres que han vivido o viven situaciones de violencia presentan características tales como autodesvalorización, sumisión, dependencia y baja autoestima. Pero en gran medida la sumisión y la dependencia son conductas aprendidas en los procesos de socialización de género, al igual que la tolerancia al maltrato.

El abuso y la violencia hacia las mujeres no es un problema que se encuentre únicamente en los niveles económicos bajos; se trata de un fenómeno que ocurre en todos los estratos sociales, en donde el hombre sobrepone su interés personal por encima del familiar. Como se verá más adelante, los efectos de la violencia recaen no solo sobre la mujer sino también sobre los hijos e hijas, y los efectos

47 Segato, Laura, *Las estructurales elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Argentina, Universidad Nacional de Quilmes, 2003, p. 31-32.

48 Instituto de la Mujer, *Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres y conseguir su erradicación*, España, Unión Europea, 2002.

de la violencia se manifiestan en el cambio de personalidad de la mujer y los demás integrantes de la familia.

A continuación y luego de la lectura y análisis de fuentes, se establece que las mujeres en situación de violencia, abuso y maltrato, presentan las siguientes conductas:

- a) *Miedo*. Es una característica predominante, ya que gira alrededor de sus acciones y la inmoviliza en su actuar, por ello el miedo dificulta que una mujer salga de esa situación.
- b) *Minimización del abuso*. La mujer que sufre de violencia necesita minimizar la gravedad de su situación para poder convivir, no solo con el agresor y con ella misma, sino ante la sociedad, ya que se avergüenza de lo que ocurre, se siente culpable y responsable de ello.
- c) *Aislamiento*. La mujer se distancia de familiares y amigos, a modo que nadie pueda darse cuenta de lo que vive. Muchas veces este distanciamiento se debe también a que la misma pareja le ordena que se aleje de quienes podrían en algún momento ayudarle, haciéndola más dependiente de él.
- d) *Indefensión aprendida*. Esta es una consecuencia de las acciones que en vano hace la mujer para tratar de evitar o escapar de la situación de violencia; la mujer llega a convencerse de que no podrá cambiar la situación.
- e) *Internalización de la culpa*. La mujer piensa que tiene la culpa y responsabilidad del maltrato e infidelidad, al grado de acomodar su vida para complacer a su agresor.
- f) *Internalización de la desvalorización*. En este caso la mujer cree que no vale nada o muy poco; se siente inferior, incluso asume un rol de subordinación, lo que a su vez la hace más vulnerable a la violencia, el abuso y el maltrato.
- g) *Ambivalencia*. Esto se refiere a que la mujer no quiere ser víctima de maltrato pero tampoco toma acción para salir de ese ambiente.

- h) *Baja autoestima*. Esta situación es clásica en la mujer que es víctima de maltrato y abuso; no permite que desarrolle confianza en ella misma.
- i) La desvalorización y arbitrariedad de la pareja conducen a situaciones en que la mujer se siente indefensa y sin protección, cuyas consecuencias son imprevisibles.
- j) *Ilusión*. La mujer mantiene la ilusión de que su pareja cambie y la acepte, valore, respete y trate con afecto, que la reconozca como persona, que él vuelva a ser el hombre con quien decidió vivir y tener una vida de pareja normal.

Como es bien sabido, la violencia contra las mujeres también produce efectos físicos, especialmente en la salud de la víctima, tales como dolores de cabeza, abdominales, etcétera. Otros de los efectos que pueden advertirse recaen sobre la salud sexual y reproductiva de la mujer. Además, en el ámbito de la salud mental pueden existir manifestaciones tales como lesiones psíquicas, ansiedad, culpabilidad, estrés, depresión e intentos de suicidio, entre otras.

Muchas de estas conductas y manifestaciones provocadas por la violencia constituyen síntomas de lo que se denomina *síndrome de la mujer maltratada*. En palabras de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo:

Es aquí en donde aparece el Síndrome de la Mujer Maltratada, síndrome creado por Leonor Walker para describir las alteraciones psíquicas y sus consecuencias por la situación de maltrato permanente. Su origen se encuentra en la teoría de la indefensión aprendida y puede explicar por qué algunas mujeres en esta situación no perciben la existencia de alternativas que les permitirían protegerse y, por ello, no las ponen en práctica. Se adaptan a la situación aversiva e incrementan su habilidad para afrontar la violencia y minimizan el dolor. Presentan distorsiones cognitivas como la negación, la minimización o la disociación, que les permiten soportar los incidentes de maltrato. Con frecuencia llegan a

presentar una transformación persistente de la personalidad con cambios en la forma de relacionarse, concebir el mundo y a ellas mismas.⁴⁹

Por las repercusiones de la violencia hacia las mujeres anteriormente mencionadas, es que se hace necesario comprender la relación que existe entre los valores culturales, las creencias, las formas de organización y el funcionamiento de las instituciones y las leyes, para poder dar una respuesta efectiva a la problemática que atraviesan las mujeres violentadas en sus derechos como seres humanos.

Existen varias teorías sobre las estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. El cambio es la esencia de la vida humana. Por lo tanto, las raíces o conductas aprendidas sobre el patriarcado pueden modificarse o cambiarse, para vivir en un ambiente sano e igualitario entre hombres y mujeres.

Luego de haber analizado el sistema patriarcal, así como los efectos y el ámbito donde se materializa la violencia contra las mujeres, es de hacer notar la importancia del Estado ante las diversas formas y manifestaciones de la violencia hacia las mujeres, debido a la existencia de instrumentos internacionales que lo obligan a garantizar y velar por los derechos humanos de las mujeres y en especial la eliminación y prevención de la discriminación y violencia contra ellas, a través de la creación, modificación y eliminación de normas para adecuar el ordenamiento jurídico a favor de la protección de la mujer.

Como muestra de lo anterior, a continuación se hará una síntesis de la normativa internacional y nacional referente al tema de los derechos humanos de las mujeres y su protección ante la discriminación y la violencia.

49 Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, *op. cit.*, nota 14, p. 45.

Asimismo, se verá cómo la normativa internacional da cabida a la eliminación de normas dentro del ordenamiento jurídico interno guatemalteco, que de cierta forma implicaban la limitación a la igualdad entre el hombre y la mujer. Como ejemplo de ello puede citarse el artículo 200 del Código Penal, según el cual en los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y contra el pudor (así denominados anteriormente, ahora se les denomina “delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas” –Decreto 9-2009–) se contemplaba el matrimonio de la ofendida con el ofensor, refiriéndose que la responsabilidad penal del sujeto activo o la pena en su caso, quedaban extinguidos por el legítimo matrimonio de la víctima con el ofensor, siempre que aquella fuese mayor de doce años y, en todo caso, con la previa aprobación del Ministerio Público.

De igual forma, se hace hincapié en la importancia del marco jurídico internacional que se analiza, ya que mediante la ratificación del Estado de Guatemala de los instrumentos internacionales que se mencionan en el siguiente capítulo, se abren puertas para la promulgación de leyes destinadas a erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

II. MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

A. Antecedentes

Los derechos de las mujeres han venido desarrollándose históricamente. La perspectiva de género⁵⁰ y el movimiento feminista han incorporado las experiencias, estrategias y alternativas para que las mujeres sean consideradas por el ordenamiento jurídico como sujetas de derecho. Los derechos humanos de las mujeres son iguales a los del hombre, pero es la misma sociedad patriarcal la que ha limitado esos derechos humanos igualitarios. Una muestra de esa distinción es proporcionada por Leonor Malaver:

Derechos Humanos de las mujeres son, el derecho a no ser discriminadas por su género, el derecho a decidir libremente el número de sus hijos y el intervalo entre ellos, derecho de acceso a la información, derecho a condiciones de vida adecuadas, el derecho a una vida libre de violencia tanto en lo público como en lo privado, derecho al trabajo digno con una remuneración justa.⁵¹

Esta clasificación de los derechos humanos de las mujeres abarca momentos importantes de la historia en general, así como a través de las etapas por las que transcurren los derechos humanos universales (positivización, generalización, internacionalización, especificación).⁵²

Como antecedente, es importante recordar que con el fin de lograr la libertad e igualdad entre los géneros, en 1789 surge

50 La perspectiva de género se refiere al enfoque que permite visualizar los distintos mecanismos, formas y efectos de la construcción social de los géneros, haciendo énfasis en la necesidad de poner en el centro del análisis las relaciones de poder entre hombres y mujeres para hacer visibles las desigualdades de género que derivan de estas relaciones. Herrera, Kenia (coord.), *Manual justicia penal y género*, Guatemala, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2004, p. 19.

51 Malaver, Leonor, “La universalización de mujeres: tres enfoques de alteridad”, *Revista Centroamericana Justicia Penal y Sociedad*, números 28 y 29, Guatemala, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2008, p. 196.

52 Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, *op. cit.*, nota 14, p. 60.

la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, reconociendo la libertad y la igualdad como derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre.

Como señala la iusfilósofa del derecho Ana Rubio:

La declaración simboliza el pacto originario, el contrato llevado a cabo por los individuos que aceptan reconocerse como iguales en derechos y deciden someterse al poder político común establecido por ellos. Un poder que al nacer del pacto, de la forma jurídica, no es arbitrario y permite el establecimiento de límites legítimos al poder. Esos límites son la salvaguarda de los derechos del hombre y del ciudadano y el mantenimiento del orden social y de la seguridad. Es así, como la legitimidad del poder, queda a partir de este momento, conectada a la forma jurídica y a un determinado contenido material de justicia.⁵³

Las mujeres luchan por el reconocimiento de sus derechos. Gracias a ello, se han logrado las ratificaciones de instrumentos internacionales en beneficio de la protección de los derechos de las mujeres, así como la creación de normativa nacional específicamente dirigida a la protección de la mujer. Los derechos de las mujeres han ido evolucionando poco a poco. En síntesis, se puede establecer que los derechos humanos de las mujeres, como todo proceso, han sido objeto de una evolución histórica.

Gregorio Peces-Barba Martínez, citado por el doctor José Fernando Velásquez en su obra *Derechos humanos en general*, establece que su proceso evolutivo abarca cuatro grandes etapas: a) positividad; b) generalización; c) internacionalización; y, d) especificación.⁵⁴

Durante la etapa de especificación o procesos de concreción, se da un gran paso en relación con los sujetos titulares de los derechos o bien en relación con los contenidos. Inicialmente los

53 Rubio, Ana, "Ciudadanía y sociedad civil: avanzar en la igualdad desde la política", en Herrera, Joaquín y Rubio, Ana (coords.), *Lo público y lo privado en el contexto de la globalización*, España, Instituto Andaluz de la Mujer, 2006, p. 25.

54 Velásquez, José Fernando, *Los derechos humanos en general*, Guatemala, UNICEF, p. 12.

derechos humanos estaban dirigidos al “hombre genérico”, no se hacía diferenciación entre el sexo, la edad o las condiciones físicas, no se hacían especificaciones para el tratamiento de las mujeres, los niños, personas adultas y personas enfermas, etcétera. Muestra de esta transformación en cuanto a la relación de los sujetos de los derechos humanos es la promulgación de instrumentos multilaterales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1952, la Declaración de los Derechos del Niño en 1971 y la Declaración de los Derechos del Minusválido en 1982.

Otro aspecto relevante en la evolución de los derechos de las mujeres se refiere a su participación en el marco del derecho de los pueblos a la libre determinación como personas, a un medio ambiente sano y el derecho a la paz, entre otros. En este contexto, Guatemala destaca como país plurilingüe, multiétnico y pluricultural, que durante la segunda mitad del siglo XX vivió bajo un conflicto armado interno por más de treinta y seis años, en el cual las mujeres indígenas vivieron una forma de violencia y abuso particularizada.

La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala –CODISRA– describe aspectos importantes sobre la realidad de la mujer indígena en Guatemala manifestando, entre otras cosas, que es necesaria la atención a la triple vulneración que sufren las mujeres indígenas ya que se les discrimina por ser mujeres, indígenas y pobres. Por ello instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como los Acuerdos de Paz, establecen que las mujeres indígenas tienen iguales derechos, los cuales deben ser reconocidos.

Este marco de protección no ha sido suficiente para estimular los cambios urgentes que requieren las mujeres y en especial las mujeres indígenas, ya que la violencia contra la mujer cada

día se agudiza. La violación del derecho a la vida está llegando a niveles incontrolables; ha sido calificada de alarmante por la relatora especial para la mujer de la Organización de los Estados Americanos –OEA–, la cual ha tenido diferentes matices y rostros entre los cuales la discriminación, el racismo y la violación son de los más crueles y despiadados.

B. Aspectos relevantes

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres es el producto de una serie de luchas históricas, las cuales en el mundo occidental parten de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía de 1791, hecha pública por la francesa Olympe de Gouges, quien fuera guillotizada en 1793 por rebelarse contra el poder y sostener que las mujeres tenían derechos de ciudadanía.

La aplicación de la perspectiva de género ha puesto en evidencia la violencia que es ejercida en contra de las mujeres como producto de la cultura patriarcal, lo cual hace merecido que las legislaciones nacionales incorporen figuras típicas especiales cuya finalidad es tutelar en mejor forma la integridad física y psicológica de la mujer y a la vez poner en evidencia las dimensiones de este fenómeno social.⁵⁵

Actualmente, luego del esfuerzo realizado por el movimiento de mujeres en beneficio de sus derechos humanos, se han generado diversos instrumentos que han ido aclarando esos derechos específicos que anteriormente se les negaban. Referencia de lo anterior es la configuración de instrumentos de carácter vinculante para los Estados, los cuales tienen como finalidad la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer, como es el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

55 Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, *op. cit.*, nota 34, p. 20.

Erradicar la Violencia contra la Mujer (*CEDAW*), la Convención de Palermo y el Estatuto de Roma. A continuación se enlistan los instrumentos internacionales más relevantes referentes al tema de violencia contra las mujeres.

Derivados del sistema universal de derechos humanos (Naciones Unidas) son relevantes los siguientes instrumentos: *a)* Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; *b)* Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; *c)* Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado; *d)* Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; *e)* Convención sobre los Derechos del Niño; *f)* Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; *y, g)* Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma).

En el sistema regional, en el ámbito interamericano es relevante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará–. Dicha convención, en el plano internacional, constituye el instrumento de carácter vinculante para los Estados que con mayor precisión establece mecanismos que deben adoptarse para prevenir, sancionar y erradicar las diversas formas de violencia contra la mujer.

En síntesis, en el marco jurídico internacional se puede señalar un conjunto de instrumentos internacionales específicos en materia de derechos de la mujer que complementan y desarrollan los instrumentos generales en materia de derechos humanos, los cuales a partir del desarrollo social y político deben interpretarse y aplicarse con perspectiva de género, en tanto contribuyan a la consolidación de una sociedad en que hombres y mujeres se desarrollen integralmente.

En el sistema nacional, el impacto del sistema jurídico internacional ha generado la regulación de mecanismos específicos orientados a promover el desarrollo de la mujer y a la generación de condiciones que permitan la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, incluyendo la remoción de normas jurídicas de carácter discriminatorio, así como la generación de disposiciones específicas que sancionen hechos de violencia basada en género.

En el caso particular de Guatemala, en los últimos quince años se ha emitido una serie de leyes específicas que incorporan y desarrollan mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer tanto en el ámbito privado como público, entre ellas: *a) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*, Decreto número 97-96 del Congreso de la República; *b) Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer*, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República; y, *c) Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, Decreto número 09-2009 del Congreso de la República.

En ese sentido, dentro de la normativa nacional, constituyen un primer esfuerzo por visibilizar la violencia contra la mujer en los ámbitos público y privado; además, son herramientas preventivas, sancionadoras y de erradicación de las distintas formas de violencia que sufren las mujeres.

C. Instrumentos internacionales sobre los derechos de las mujeres

1. *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es conocida por sus siglas en inglés, *CEDAW (Convention on the Elimination of all forms of Discrimination Against Women)*. Fue proclamada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en

Guatemala mediante el Decreto-Ley número 49-82 de fecha 29 de junio del mismo año y ratificada el 8 de julio de 1982. Es considerada como el primer instrumento jurídico de carácter internacional en que se hace referencia a los derechos humanos y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Asimismo, define en qué consiste la discriminación contra la mujer y establece una agenda para la acción nacional para poner fin a esa discriminación.

En 1999, la Convención fue complementada por el Protocolo Facultativo, el cual en Guatemala fue aprobado mediante el Decreto número 59-2001 de fecha 22 de noviembre de 2001. Mediante el Protocolo se abre la posibilidad de que las mujeres cuyos derechos enunciados en la Convención hayan sido violados en la jurisdicción de un Estado parte, presenten comunicaciones que permitan emitir recomendaciones específicas al Estado parte en cuestión, sobre las medidas que este debe adoptar para evitar que se sigan violando los derechos de las mujeres.⁵⁶ Asimismo, mediante el Protocolo se reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como el órgano que debe vigilar el cumplimiento por los Estados partes en la Convención, quien recibe y examina las quejas de individuos o grupos dentro de su jurisdicción.

De igual forma lo establecen las Naciones Unidas, al referir que:

La Convención constituye la base para lograr la igualdad entre mujeres y hombres a través de garantizar el acceso igualitario de las mujeres y la igualdad de oportunidades en la vida política y pública, incluido el derecho a votar y a presentarse a las elecciones, así como la educación, la salud y el empleo.⁵⁷

56 Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, *op. cit.*, nota 14, p. 65.

57 Página de Internet de la Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

En el artículo 1 de la Convención se define a la discriminación contra la mujer, la cual consiste en:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Además, reconoce toda una serie de derechos de las mujeres, pero de la lectura del artículo transcrito se puede evidenciar que no proporciona una definición expresa de la violencia contra las mujeres. Fue hasta la emisión de la Recomendación General número 12 del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, donde se señaló la obligación de los Estados partes de proteger a la mujer contra la violencia e incluyó la obligación de emitir informes periódicos al Comité sobre: *a*) la legislación vigente para proteger a las mujeres de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo); *b*) qué medidas implementa el Estado parte para erradicar esa violencia; y, *c*) datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

Posteriormente –y como dato importante a señalar de este instrumento internacional– el mismo Comité emitió la Recomendación General número 19, en la cual se incluye y se reconoce la violencia contra la mujer como violatoria de sus derechos humanos, ya que ello implica el impedimento a su desarrollo y participación libre y en igualdad de condiciones. Además, finalmente se reconoce directamente que la violencia de género es una forma de discriminación que impide a las mujeres disfrutar sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que el hombre.

2. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*

La Convención, adoptada en la Organización de los Estados Americanos en 1994, es el documento más representativo de la lucha contra la violencia en el ámbito regional latinoamericano. Guatemala lo ratifica el 15 de diciembre de 1994, por el Decreto número 69-94.

Esta Convención establece que la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de desigualdad entre varones y mujeres, lo cual constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de estas. Asimismo, establece que los Estados partes tienen las siguientes obligaciones, con respecto al tema de violencia contra las mujeres:

- a) Incluir en la legislación interna de los Estados partes normas penales, civiles y administrativas, así como la abolición de las leyes o reglamentos vigentes que consienten la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- b) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos eficaces, para que la mujer que haya sido sometida a violencia tenga efectivo acceso al resarcimiento, reparación de los daños u otros medios de compensación justos y eficaces.
- c) Capacitar y sensibilizar a los funcionarios encargados de los temas de mujeres víctimas de violencia.
- d) Se faculta a cualquier persona, grupo de personas o entidades no gubernamentales, para que puedan presentar denuncias o quejas por violación de derechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el incumplimiento de alguno de los deberes que la propia Convención establece a los Estados partes.

3. *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 640 (VII), del 20 de diciembre de 1952. En Guatemala fue aprobada por el Decreto del Congreso número 1307, el 26 de agosto de 1959 y ratificada el 18 septiembre de 1959. Con esta Convención se reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país en iguales oportunidades y condiciones, tanto el hombre como la mujer, en el disfrute y ejercicio de sus derechos políticos.

En virtud de lo anterior, este instrumento internacional reconoce el derecho que tienen las mujeres para ejercer su derecho al voto en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.⁵⁸ Asimismo, establece que las mujeres podrán ser elegibles para todos los organismos públicos en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.⁵⁹ Finalmente, estipula que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer las funciones en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna.⁶⁰ Evidencia y adelanto de ello es que varios cargos públicos anteriormente ocupados únicamente por hombres ahora son ostentados por mujeres, ejemplo de ello es que Roxana Baldetti sea la primera mujer vicepresidente de la República de Guatemala.

4. *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer*

En Guatemala, fue aprobada por el Decreto legislativo número 805, del 9 de mayo de 1951, y ratificada el 17 de mayo de 1951. Esta Convención, a pesar de ser corta en su contenido (ya que únicamente está compuesta por dos artículos), engloba uno de

58 Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, artículo 1.

59 *Ibidem*, artículo 2.

60 *Ibidem*, artículo 3.

los avances más significativos para las mujeres, ya que tiene como finalidad equiparar a los hombres y a las mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles, dando a las mujeres el derecho de igualdad con el hombre en el orden civil.

Cabe resaltar lo establecido en la misma Convención, al manifestar que la mujer americana mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre y que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas. Es de hacer notar que efectivamente se reconoce ese importante papel de la mujer ante su hogar, reconociendo además la importancia de su participación fuera del seno familiar.

5. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer

Fue aprobada en Guatemala por el Decreto legislativo 805, de fecha 9 de mayo de 1951, y ratificada el 17 de mayo de 1951. En la misma, se reconoce el derecho que tienen todas las personas a participar en el gobierno de su país y a tener las mismas oportunidades de ingreso en el servicio público. Asimismo, con la intención de igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, se reconoce a las mujeres el derecho a votar en todas las elecciones; además, se establece que serán elegibles para ocupar cargos públicos en todos los organismos del Estado, todo lo anterior en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

6. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Fue aprobada en el mes de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es el primer instrumento internacional que define la violencia contra la mujer. En su artículo 1, establece que es:

[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Asimismo, en su artículo 4 reconoce que el Estado debe eliminar la violencia contra las mujeres, ya que esta violencia se crea en el marco de relaciones de poder desiguales entre el hombre y la mujer, lo que genera la dominación y la discriminación en contra de la mujer. De igual forma establece que:

- a) Deberá prevenirse e investigar conforme a la legislación nacional, todo acto de violencia contra la mujer, ya sea cometido por el Estado o por particulares.
- b) El Estado está obligado a instituir en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia.
- c) El Estado también tiene la obligación de permitir a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia.
- d) Realizar enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia.

D. Normativa jurídica nacional

La incorporación de los derechos de las mujeres en el sistema jurídico nacional ha sido paulatina, pero poco a poco se han logrado grandes avances, y todo ello fundamentado en los compromisos internacionales asumidos a partir de la ratificación de los instrumentos de carácter universal y regional en materia de derechos humanos de las mujeres, como los anteriormente analizados.

Más adelante se analizarán estas normas, pero antes es necesario hacer mención, como primer avance significativo a nivel nacional respecto al tema de la violencia contra las mujeres, de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, el cual dispone que “Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley, que constituyan discriminación o violencia contra la mujer”.

En virtud del artículo anteriormente transcrito, se efectuaron modificaciones a normas nacionales que implicaban de alguna forma algún tipo de violación a los derechos de las mujeres. En aras de una adecuada normativa interna, la legislación que fuera discriminatoria o que implicara algún acto de violencia en contra la mujer quedaría expresamente derogada.

Dentro de las principales leyes y reglamentos que han desarrollado los derechos de las mujeres se encuentran los siguientes:

1. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Como antecedente de esta ley, se menciona que luego de que el Estado de Guatemala ratificara en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Congreso de la República, en respuesta a lo establecido en la Convención y en aras de una efectiva tutela de mujeres víctimas de violencia dentro de la misma familia, emitió en 1996 la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, a través del Decreto número 97-96.

Mediante esta ley se define lo que es la violencia intrafamiliar; además, se distinguen las distintas formas de violencia; entre ellas, la física, la sexual, la psicológica y la patrimonial. De igual forma, hace mención de los ámbitos (público y privado) en los que pueden darse estas acciones. Es importante mencionar que la Ley indica quiénes pueden ser los sujetos pasivos en estos casos: parientes,

convivientes o ex convivientes, cónyuge o ex cónyuge, o con quien se haya procreado hijos o hijas.⁶¹

Es de hacer notar que mediante esta ley se contempla la posibilidad de aplicación de medidas de protección, las cuales están dirigidas a garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas con discapacidad, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.⁶²

Como indiqué anteriormente, la importancia de esta ley es la protección que se brinda a las personas (no especifica hombres o mujeres, por lo que se interpreta en forma general) que sufren de violencia en sus hogares. Pero según el espíritu de la Convención Interamericana, bajo la cual se elaboró dicha Ley, lo que se pretendía era proteger en forma especial a las mujeres de la violencia ejercida en su contra en todos los ámbitos y no solo en el hogar.

Respecto a la naturaleza jurídica de la presente ley, cabe mencionar que no es una ley penal sino de protección a las víctimas, ya que en el último párrafo del artículo 2 es clara en indicar que las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por el Código Penal y el Código Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

Esta ley es considerada como un recurso legal valioso, ya que establece que la denuncia de estos casos puede ser realizada por cualquier persona, sin importar su edad o parentesco con la víctima o víctimas. Asimismo, hace mención de las medidas de seguridad que pueden ser dictadas en casos de violencia intrafamiliar. Otro aspecto importante es que la misma ley faculta a la Policía Nacional Civil a responder de forma inmediata al llamado de emergencia y

61 Congreso de la República de Guatemala, Decreto núm. 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, artículo 1.

62 *Ibidem*, artículo 2.

prestar la protección a las personas víctimas de violencia, incluso cuando se encuentre dentro de su domicilio.

Esto último es de suma ayuda para quienes son víctimas de violencia intrafamiliar, toda vez que la policía puede acudir a la vivienda e incluso ingresar a la misma si existen hechos que evidencien que una persona está siendo agredida.

2. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

A través del Acuerdo Gubernativo número 831-2000, en el mes de noviembre de 2000 el Organismo Ejecutivo emitió el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el cual ha sufrido modificaciones dos veces: a) el 28 de diciembre 2000, por medio del Acuerdo Gubernativo número 868-2000; y, b) el 16 de julio de 2003, por el Acuerdo Gubernativo número 417-2003.

A través de este reglamento se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer –CONAPREVI– como ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres. Asimismo, se establece el derecho de oposición a las medidas de seguridad dictadas; además, se dispone la obligación de certificar al Ministerio Público si de la denuncia recibida se desprende algún hecho calificado como delito o falta.

3. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

Esta ley fue aprobada por el Congreso de la República en marzo de 1999, por medio del Decreto número 07-99. Esta ley surge como consecuencia de la suscripción y ratificación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ya que se hace necesaria la promoción de la participación efectiva de las mujeres en el desarrollo nacional.

Un aspecto importante de la presente ley es que se reconocen las características pluriculturales y multilingües de los y las habitantes de Guatemala.

Dentro de sus objetivos se pueden mencionar: a) promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala; y, b) promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer se encuentran establecidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales a favor de la protección de las mujeres.

Como un aspecto importante que constituye un avance en la consolidación de una plataforma legal para el efectivo goce y protección de los derechos de las mujeres, la presente ley define la discriminación contra la mujer de la siguiente manera:

Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra.⁶³

Otro avance igualmente significativo es que la normativa a nivel nacional ya cuenta con una definición de la violencia contra la mujer, estableciendo que “Es todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente”.⁶⁴

Finalmente, es de hacer mención que mediante la presente ley se trata de promover a las mujeres en un ambiente familiar estable,

63 Congreso de la República de Guatemala, Decreto núm. 07-99, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, artículo 3.

64 *Ibidem*, artículo 4.

la equidad en la educación, el trabajo en condiciones de igualdad y la participación en servicios de salud, propiciando que se erradique la discriminación y la violencia en contra de las mujeres en estos ámbitos, en los que anteriormente eran marginadas.

4. *Ley de Desarrollo Social*

Esta ley fue aprobada por el Congreso de la República bajo el Decreto número 42-2001. Es interesante cómo en el transcurso de la elaboración de la presente investigación, se han encontrado leyes que de cierta forma tienen relación con el tema de los derechos humanos de las mujeres, en especial con el tema de la violencia contra ellas.

Muestra de lo anterior es la presente ley, cuyo objetivo es crear un marco jurídico que permita implementar procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

Es de hacer notar que en la referida ley, se establece la necesidad de que la Política de Desarrollo Social y Población incluya medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.⁶⁵

65 Congreso de la República de Guatemala, Decreto núm. 42-2001, Ley de Desarrollo Social, artículo 16, numeral 3.

5. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

Aprobada por el Congreso de la República mediante el Decreto número 22-2008, esta ley es la respuesta a las súplicas de muchos sectores de mujeres, quienes clamaban una protección específica a la vulnerabilidad que se estaba viviendo. El objeto de la ley que se analiza es garantizar los derechos tales como la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, en las relaciones de poder o confianza, cuando el agresor cometa prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio de sus derechos.

La finalidad de la presente ley es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, garantizándoles una vida libre de violencia. Todo lo anterior se ve robustecido con la obligación del Estado de fortalecer las instituciones involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para que realicen el abordaje a las mujeres violentadas mediante la prestación de servicios de calidad y calidez humana.

Asimismo, es importante mencionar que la presente ley es de carácter sexo-específica y de medida temporal, lo cual quiere decir que con el tiempo y conforme los índices de criminalidad de violencia contra las mujeres disminuyan, su tendencia será la de desaparecer.

Es de hacer notar que en la ley encontramos una serie de definiciones de las cuales cabe resaltar las referentes al ámbito público y privado; esto es relevante debido a que anteriormente no se tenía una idea clara de lo que abarcaba cada ámbito.

En este mismo orden de ideas, se contemplan las definiciones de las distintas clases de violencias: *a)* violencia contra la mujer; *b)* violencia económica; *c)* violencia física; *d)* violencia psicológica o emocional; *y, e)* violencia sexual.

Otro aspecto importante a resaltar en la presente ley es que los delitos contemplados son de carácter público, lo cual quiere decir que aun cuando la víctima desista de ellos, es obligación del ente investigador (Ministerio Público) continuar con las averiguaciones del caso. Asimismo, se regulan nuevas figuras delictivas, entre ellas: a) el femicidio; b) la violencia contra la mujer; y, c) la violencia económica.

6. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Esta ley fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto número 9-2009. Tiene como fin mejorar la protección de las personas ante las conductas que atentan contra su libertad sexual, indemnidad sexual, libertad individual y aquellas que tengan relación con las mismas, mediante la actualización de los tipos penales a los requerimientos de los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

Además, dicha ley contiene disposiciones de carácter administrativo y de atención a las víctimas de estos delitos; entre ellas, contempla la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET–, la cual ya funciona en el país, y que tiene entre sus atribuciones el desarrollo de políticas preventivas que busquen estrategias para confrontar de una mejor manera la violencia, trata y explotación sexual.⁶⁶

Es importante mencionar que la ley también hace énfasis en los derechos de la víctima; además de proporcionar definiciones, desarrolla sobre estos derechos, entre los que se encuentra: a) derecho a una asesoría legal y técnica; y, b) derecho al desarrollo de recuperación integral.

66 Entre las mismas se encuentran: “[...] la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados, creando para ello la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, estableciendo sus atribuciones, lo referente a comisiones y fijando un plazo de 60 días siguientes a la vigencia de la ley para la elaboración de su reglamento. Instituye al Ministerio de Finanzas Públicas para crear una partida presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2009 no menor de Q.5,000,000.00 para el inicio de operaciones de dicha Secretaría dentro de la cual se incluirá un fondo de resarcimiento a la víctima de los delitos establecidos en la presente ley [...]”.

III. BIBLIOGRAFÍA

AMORÓS, Celia, *Mujer: participación, cultura política y Estado*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 1999.

ASSOCIACIÓ D'AMISTAT AMB EL POBLE DE GUATEMALA, *Investigación sobre el feminicidio en Guatemala*, cuadernos de Guatemala, números 7 y 8, octubre de 2005.

BELMONT, Natalia Inés, *Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos: manual de capacitación*, Guatemala, Serviprensa, 2006.

BONINO MÉNDEZ, Luis, “Los micromachismos y sus efectos: claves para su detección”, en RUIZ JARABO-QUEMADA, Consue y BLANCO PRIETO, Pilar (dirs.), *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, España, Ediciones Díaz de Santos, 2004.

HERRERA, Kenia (coord.), *Manual justicia penal y género*, Guatemala, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2004.

INSTITUTO DE LA MUJER, *Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres y conseguir su erradicación*, España, Unión Europea, 2002.

MALAYER, Leonor, “La universalización de mujeres: tres enfoques de alteridad”, *Revista Centroamericana Justicia Penal y Sociedad*, números 28 y 29, Guatemala, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2008.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Violencia en el hogar”, <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs4.htm>.

PÉREZ DEL CAMPO NORIEGA, Ana María, “El sistema patriarcal, desencadenante de la violencia de género”. <http://www.projusticia.es/ley%20de%20igualdad/documentos/la%20ignorancia,%20esa%20atrevida%20perez%20del%20campo%20curso%20a%20jueces.pdf>.

POSADA, Luisa, “De discursos estéticos, sustituciones categoriales y otras operaciones simbólicas: en torno al feminismo de la diferencia en Italia”, en AMORÓS, Celia (coord.), *Feminismo y filosofía*, Madrid, Editorial Síntesis, 2001.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 22^a. ed., <http://lema.rae.es/>

RED NACIONAL DE REFUGIO PARA MUJERES, ¿Qué es la violencia?, http://www.rednacionalderefugios.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=66&Itemid=77

RUBIO, Ana, “Aportaciones del feminismo al principio de igualdad”, en *XVIII Jornadas de la Sociedad española de Filosofía jurídica y política*, Granada, 2001.

_____, “Ciudadanía y sociedad civil: avanzar en la igualdad desde la política”, en HERRERA, Joaquín y RUBIO, Ana (coords.), *Lo público y lo privado en el contexto de la globalización*, España, Instituto Andaluz de la Mujer, 2006.

_____, *Feminismo y ciudadanía*, Sevilla, Instituto Andaluz de la Mujer, 1987.

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA y AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, *Relevancia jurídica de las diversas formas de violencia contra la mujer*, módulo 2, Guatemala, Programa de Justicia y Seguridad, Reducción de la Impunidad, SEICMSJ/AECID, Programa formativo año 2012, Transversalización de Género y Análisis Normativo en

Materia de Violencia contra la Mujer en el Organismo Judicial de Guatemala, 2012.

_____, *Aspectos fundamentales de la teoría y perspectiva de género aplicada al sistema de justicia*, módulo 1, Guatemala, Programa de Justicia y Seguridad, Reducción de la Impunidad SEICMSJ/AECID, febrero de 2012.

SEGATO, Laura, *Las estructurales elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Argentina, Universidad Nacional de Quimes, 2003.

VARIOS AUTORES, *Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color*, Océano Grupo Editorial, 1996.

VELÁSQUEZ, José Fernando, *Los derechos humanos en general*, Guatemala, UNICEF.

VIGARELLO, Georges, *Historia de la violación, siglos XVI-XX*, Madrid, Cátedra, 1999.



Esta publicación fue impresa en los talleres gráficos de Serviprensa, S.A. en el mes de noviembre de 2013. La edición consta de 800 ejemplares en papel bond beige 80 gramos.